

---

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE CORDOBA**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.- CONVOCAR** en los términos del artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal al Secretario de Servicios Públicos y al Asesor Letrado de la Municipalidad de Córdoba, para que concurran a la Comisión de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Peticiones y Poderes de este cuerpo el día miércoles 7 de noviembre a las 11 hs. a efectos de informar lo siguiente con relación a la concesión del servicio de recolección de residuos en la ciudad de Córdoba:

- 1) Si se tiene conocimiento de que alguna de las sociedades integrantes del Consorcio URBACORDOBA S.A. (CUIT N° 30-71608798-7), integrado por COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS S.A. (CUIT N° 30-68575489-0) y TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-51743143-1), haya transferido parte de su tenencia accionaria con posterioridad a la adjudicación o a la firma del contrato de concesión. En caso afirmativo, a favor de quién se habría efectuado dicha cesión.
- 2) Si alguna de las sociedades integrantes del Consorcio mencionado en el punto 1) del presente ha solicitado autorización para variar los porcentajes de la participación en el capital social en los términos del artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 12.649. En caso afirmativo, aporte la documentación respectiva.
- 3) En su caso, si de la evaluación técnica y jurídica de dicha solicitud surge que la eventual transferencia accionaria configura la causal de rescisión prevista en el artículo mencionado del Pliego de Bases y Condiciones.
- 4) Previsiones y/o recaudos adoptados para garantizar la adecuada prestación del servicio hasta la puesta en vigencia de la concesión, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza N° 12.830.



---

**Artículo 2°.- DE Forma.**

## FUNDAMENTOS

La Ordenanza N° 12.830, sancionada el 10 de septiembre del presente año, aprobó el Contrato de concesión celebrado entre la Municipalidad de Córdoba y la Empresa URBACORDOBA S.A. (artículo 3°).

El mencionado consorcio de cooperación fue creado el 18 de junio de 2018 con el objeto de dar cumplimiento al contrato de concesión del servicio público de recolección de residuos de la ciudad de Córdoba en la Zona 1, por un monto global de \$ 6.046.848.537.- durante 8 años.

Según el acta constitutiva, el capital social de Urbacordoba S.A. es de \$ 1.000.000.- integrado por 510.000 acciones Clase A y 490.000 Clase B. Las sociedades integrantes de URBACORDOBA S.A. son Transportes Olivos S.A. (51% del capital social), con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A. (49% del capital social), con domicilio en la ciudad de Córdoba.

Según expresiones públicas del titular de la firma Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A. (Cotreco) publicadas en diversos medios, dicha firma habría vendido parte del paquete accionario, modificando la composición accionaria del consorcio que integra junto con Transportes Olivos S.A. (Tosa).

Al respecto, la Ordenanza 12.649 que aprobó el Pliego de bases y condiciones para el llamado a licitación para la Concesión del Servicio Público de Recolección de Residuos de la Ciudad de Córdoba establece algunas previsiones para el caso.

En efecto, el artículo 16 de dicho Pliego, “*Condiciones para ser oferente*”, establece en la parte pertinente que: “*Los Estatutos del CONCESIONARIO deberán prever como decisión asumida por las sociedades integrantes, la decisión de no modificar durante toda la vigencia del CONTRATO con el DEM o su prórroga y extensión la cláusula que establece que no se pueden variar los porcentajes de*

*participación en el capital social sin contar con la autorización previa y expresa del DEM. Queda expresamente prohibida la transferencia de acciones que implique el reemplazo del operador o la reducción de la participación mínima de cualquier socio establecidas en la OFERTA o cualquier otra modificación de la que resulte una variación en las atribuciones conferidas, ya sea en el control total y responsabilidad del operador en los aspectos técnico-operativos de los servicios u otros controles de los socios, siendo una transgresión a esta prohibición causal automática de rescisión del CONTRATO con causa imputable al CONCESIONARIO”.*

Corresponde entonces verificar si la supuesta venta de acciones se encuadra en los términos de la norma citada o si, en su caso, queda configurada la causal de rescisión prevista en la misma.

Asimismo, son públicos y notorios los problemas suscitados en la transición entre el marco jurídico vigente y el inicio de la concesión que vienen afectando la prestación del servicio.

Al respecto, el artículo 4º de la Ordenanza N° 12.830 establece: “*Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer todas las medidas que estime pertinentes a los efectos de implementar un adecuado régimen de transición entre el sistema hoy vigente y el nuevo sistema a implementar en virtud de la Licitación Pública cuyos Contratos de Concesión se aprueban en los Art. 1º a 3º de la presente Ordenanza, a los fines de garantizar a los usuarios del Servicio de que se trata, la regularidad en el acceso al mismo”.*

Teniendo en cuenta la inminente puesta en vigencia de la concesión a partir del 1 de diciembre del corriente año y la importancia de los temas planteados, a efectos de cumplir cabalmente con nuestra función en representación de los vecinos y velar por sus intereses, se solicita la presencia de funcionarios cuyas áreas de competencia lo ameritan para brindar información pública y fehaciente con relación a los puntos planteados en la convocatoria.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto.